



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Veintisiete de mayo de dos mil veintidós

AUTO INTERLOCUTORIO N°0280
RADICADO N° 2019/00144/00

Se resuelve sobre la solicitud de desistimiento.

CONSIDERACIONES

El artículo 314 del Código General del Proceso, prescribe:

“...El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso. Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por el demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso...”

En este caso, mediante el escrito presentado por el apoderado del demandante, con la coadyuvancia del apoderado de la demandada se manifiesta el desistimiento de la acción incoada y se solicita el levantamiento de la medida cautelar decretada, como también el archivo del expediente.

La petición resulta procedente. Por ello, de conformidad con lo preceptuado en la norma anotada, será admitido el desistimiento y consecuentemente, se ordenará la terminación del proceso.

También se accederá al levantamiento de las medidas cautelares.

Sin lugar a costas.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Aceptar el desistimiento presentado. Como consecuencia, se declara la terminación de este proceso verbal promovido por JHON JAIRO TORRES MEDINA en contra de la señora MARÍA ORALIA MEDINA ROTAVISTA

SEGUNDO: Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Líbrese el oficio correspondiente para comunicar esta decisión.

TERCERO: Abstenerse de condenar en costas.

Archívese el expediente.

NOTIFIQUÉSE,

Firmado Por:

**Leonardo Gomez Rendon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Itagui - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4d021491334b03227769316c3b6603e326f763f584f1e9d96a235af183e39696**

Documento generado en 31/05/2022 03:46:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>